



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1407

P

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- D.A.M.A-, bajo el No. 8135 del 20 de Junio de 1997, el arquitecto John Hernández C., allega los documentos relacionados con el trámite de la Licencia de excavación para el desarrollo del proyecto denominado: "Adecuación de diferentes cruces férreos-viales: Avenida del Ferrocarril (calle 31) con carreras 103,106 y 111^a respectivamente, en la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C."

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante Concepto Técnico No. 1105 del 1 de Julio de 1997, señaló que las obras son viables desde el punto de vista ambiental siempre y cuando se ajusten al plan de manejo ambiental presentado y a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo concerniente a la Resolución No. 541 de 1994, los Decretos 39, 220 y 357 de 1997.

Que a través de Resolución No. 646 del 22 de Julio de 1997 el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental presentado por el arquitecto John Hernández, para la excavación correspondiente al proyecto de construcción, objeto de este pronunciamiento, el cual fue debidamente notificado personalmente al Señor John Hernández identificado con la C.C. No. 79.615.176, el 12 de Agosto de 1997.

Que mediante memorando con radicado No. 2010IE8731 del 30 de Marzo de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto otrora mencionado para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. N° 1407

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ambiental dispuesto para la ejecución del proyecto "Adecuación de diferentes cruces férreos-viales: Avenida del Ferrocarril (calle 31) con carreras 103,106 y 111ª respectivamente, en la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.", informa lo siguiente:

"Que una vez revisado el plan de manejo ambiental requerido para el proyecto ejecutado por el Arquitecto John Hernández incluido en el expediente correspondiente y ejecutada la visita técnica de seguimiento se encontró que las obras ejecutadas en este sitio, fueron ya culminadas. Actualmente las vías se encuentran en etapa operativa y en buen estado físico.

Debido a que el proyecto se desarrollo en años anteriores, las medidas de manejo ambiental adecuado para el proyecto como señalización y cerramiento, plan de manejo de tráfico, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, mitigación de emisiones de material particulado, mantenimiento y protección de sumideros, protección adecuada de los acopios de material de construcción, de excavación y escombros, entre otras; ya no son visibles en el lugar debido a la finalización de la obra.

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización. (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 1407

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-97-80 correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según memorando radicado No.2010IE32129 del 10 de Noviembre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, confirma que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquiera otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Con el marco fáctico expuesto, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-80 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del proyecto atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1407

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."*

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-97-80** correspondiente al proyecto **"ADECUACIÓN DE DIFERENTES CRUCES FÉRREOS-VIALES: AVENIDA DEL FERROCARRIL (CALLE 31) CON CARRERAS 103,106 Y 111ª RESPECTIVAMENTE, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN BOGOTÁ D.C."**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Arquitecto John Hernández C., en la Calle 40 C Sur No. 71-19 Oficina 402 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE
AUTO No. Nº 1407

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

15 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.

Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.

Exp. DM-06-97-80.

EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SDA-08-10-1229 Se ha proferido el "AUTO" No.1407 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMANACIONES".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 30-10-2010. |

FIJACIÓN

Para comunicar al señor **JOSE SANTOS ANGARITA.**, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de **DIEZ (10) días hábiles**, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jose Salazar
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 12 (doce) de **DICIEMBRE de 2011** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Jose Salazar
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

126PG01-PR08-M-A2-V.4.0

